

cional de identidad en nombre propio (o en representación de enterado del concurso abierto para el servicio de “Atención Jurídica y Sociolaboral de las Personas Inmigrantes del Municipio”, se compromete a ejecutar el objeto del contrato en la forma y condiciones establecidas en el pliego de condiciones, por un importe de:

- Impuesto sobre el valor añadido excluido: euros (en letra y número).
- Impuesto sobre el valor añadido incluido: euros (en letra y número).

(Lugar, fecha y firma)

Alcobendas, a 4 de mayo de 2009.—La presidenta del Patronato de Bienestar Social, Mónica Sánchez Galán.

(01/1.604/09)

ALCORCÓN

URBANISMO

Por acuerdo de Pleno de esta Corporación, adoptado en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2009, se aprobó definitivamente la segunda modificación puntual del Plan Parcial del Sector 8 “Parque de Actividades El Lucero”, que afecta al Subsector Municipal.

Por tanto, se procede a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del texto íntegro de las ordenanzas como requisito para su entrada en vigor, a tenor de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer el siguiente recurso o cualquier otro que se considere oportuno:

- Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

TÍTULO III

Régimen urbanístico del suelo del Subsector Oeste Municipal

Artículo 16. *Clasificación del suelo*.—A todos los efectos, el suelo ordenado por la presente modificación del Plan Parcial corresponde a la clasificación de suelo urbanizable previsto por el Plan General de Ordenación Urbana.

Art. 17. *Calificación del suelo: zonificación*.—A los efectos de lo determinado por la Ley del Suelo, se establece la siguiente zonificación para la asignación de los usos pormenorizados y sus niveles de intensidad o edificabilidad y que permiten en las ordenanzas reguladoras de cada zona determinar sus condiciones de uso y edificación.

Zonas de ordenanza:

- Parque Empresarial y Tecnológico: clave de ordenanza 36.
- Equipamiento exento: clave de ordenanza 42.
- Zonas verdes. Parques y jardines: clave de ordenanza 51.
- Red viaria: RV.
- Vías pecuarias: VP.
- Infraestructura energética: IE.

Art. 18. *Cesiones obligatorias de Plan Parcial*.—Siendo la totalidad del Subsector Este de titularidad municipal, no resultan de aplicación las cesiones obligatorias y gratuitas establecidas por la Ley del Suelo.

En todo caso, la parcelación que tras la aprobación de esta modificación puntual debe realizarse distinguirá entre los bienes demaniales que constituyen el equipamiento exento, las zonas verdes, la red viaria y la infraestructura energética, de los bienes patrimoniales que constituyen las parcelas destinadas a Parque Empresarial y Tecnológico.

Art. 19. *Usos y superficies*.—El cuadro de características que se acompaña establece los usos y superficies asignados a las diferentes zonas de ordenanza de la presente modificación del Plan Parcial.

Usos del suelo	Superficie m ²
Parque empresarial y tecnológico	209.197,08
Equipamiento exento	15.608,42
Zonas verdes	41.547,00
Red viaria	14.678,50
Infraestructura energética	640,00
Total	371.671,00

Art. 20. *Superficies construidas*.—El cuadro que se acompaña establece la edificabilidad de cada una de las manzanas del Parque Empresarial y Tecnológico.

Manzana	1.ª MODIFICACIÓN PP			2.ª MODIFICACIÓN PP	
	Superficie suelo	Superficie edificable		Superficie suelo	Superficie edificable
O-1	46.020,43	38.353,45	O-1a	50.137,05	41.070,29
			O-1b	6.637,31	5.437,03
O-2	18.533,14	15.181,62	O-2	13.556,17	11.104,68
O-3	12.383,35	10.143,95	O-3	12.383,35	10.143,95
O-4	42.391,97	34.725,83	O-4	42.391,97	34.725,83
O-5	44.775,19	38.675,07	O-5	39.798,23	32.601,14
O-6	44.293,00	36.263,08	O-6	44.293,00	36.283,08
Total	209.197,08 m²s	171.366,00 m²c		209.197,08 m²s	171.366,00 m²c

TÍTULO IV

Ordenanzas reguladoras

Art. 21. *Zonas de ordenanza*.—1. Se entiende por Zona de Ordenanza el ámbito, continuo o discontinuo, en que rige una misma ordenanza y que, en consecuencia, está sometido al mismo régimen.

2. Cada Zona de Ordenanza regula con precisión los usos que contiene, estableciendo los principales, los alternativos, los complementarios y los autorizables, así como los niveles de aprovechamiento o edificabilidad de los mismos.

3. En concordancia con el artículo 17 de las presentes normas se adoptan las Zonas de Ordenanza establecidas en el Plan Parcial:

- Clave 36: Parque Empresarial y Tecnológico.
- Clave 42: Equipamiento exento.
- Clave 51: Zonas verdes. Parques y jardines.
- RV: Red viaria.
- VP: Vías pecuarias.
- IE: Infraestructura energética.

Art. 22. *Regulación de los usos*.—Para una más fácil integración de las previsiones de la modificación del Plan Parcial y de la gestión municipal del mismo en todo lo referente a la regulación de los usos a alojar en el subsector se estará, en cuanto a categorías, grados, localización, tolerancias e incompatibilidades en las edificaciones y parcelas, a lo definido en la presente normativa.

En lo no regulado en esta modificación del Plan Parcial resultará de aplicación lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana.

Art. 23. *Clave 36. Parque Empresarial y Tecnológico*.—Epígrafe 1: definición.

Art. 23.1. *Tipología, ámbito de aplicación y uso principal*.—Las tipologías de las edificaciones podrán ser aisladas, pareadas o adosadas y destinadas a usos terciario-comercial, industrial, dotacionales, productivos y de servicios destinadas preferentemente a actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo y localizadas en las manzanas O-1 a O-6 de la modificación del Plan Parcial.

Epígrafe 2: condiciones que afectan a la parcela.

Art. 23.2. *Parcela mínima*.—La parcela mínima será de 2.000 metros cuadrados, independientemente del uso a que se destine la

misma. En el interior de la parcela se deberá inscribir un círculo de 30 metros de diámetro.

Art. 23.3. *Frente mínimo de parcela.*—El frente mínimo de parcela será de 30 metros.

Art. 23.4. *Frente máximo de parcela.*—No se fija frente máximo de parcela, si bien la edificación no podrá rebasar una longitud continua máxima en la misma alineación de 100 metros sobre el frente de cada fachada.

Art. 23.5. *Alineaciones.*—La alineación de la edificación será libre dentro del área de movimiento definida por los retranqueos establecidos en el artículo siguiente.

Art. 23.6. *Retranqueos mínimos.*—El retranqueo mínimo de la edificación será:

Retranqueo mínimo		
Frente	Lindero	
Parcela	Lateral	Fondo
5 m o H/2	5 m o H/2	5 m o H/2

En la fachada de las manzanas a la zona verde-bulevar central, se permitirá el adosamiento al frente de la parcela en su alineación oficial. Si existiesen varias parcelas, el adosamiento se realizará mediante un estudio de detalle y que afectará a la totalidad de las mismas.

En todos los casos, con autorización de la propiedad colindante, se permitirá el adosamiento de la edificación a los linderos laterales y al lindero de fondo cuando este último lindero no sea frente a calle o espacio público.

Art. 23.7. *Fondo máximo edificable.*—No se fija fondo máximo edificable.

Art. 23.8. *Superficie de ocupación.*—La ocupación máxima de parcela neta será:

Ocupación de parcela		
Edificación	Aparcamiento Sup. en espacio libre	Áreas Ajardinadas
66 %	25 %	30 % s/espacio libre

Art. 23.9. *Altura máxima de la edificación.*—La altura máxima de la edificación será de seis plantas y 21 metros.

Art. 23.10. *Edificabilidad máxima.*—La edificabilidad máxima sobre parcela neta será consecuencia de la asignación proporcional de la edificabilidad de la manzana, establecida en el artículo 20, a la superficie de la misma.

Para su cómputo se estará a las determinaciones del artículo 4.37 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Quedan prohibidos, por determinación del Plan General, los trasvases de edificabilidad entre manzanas.

Art. 23.11. *Aparcamientos.*—La dotación mínima de aparcamiento en el interior de la parcela será para los distintos usos a alojar:

Uso industrial: Una plaza cada 100 metros cuadrados construidos, previendo una playa de carga y descarga para al menos dos vehículos pesados.

Uso terciario: Una plaza cada 50 metros cuadrado construidos.

Uso dotacional: Una plaza cada 25 metros cuadrados construidos.

Epígrafe 4: Usos permitidos.

Art. 23.12. *Tolerancia de usos.*—A efectos de tolerancia de usos dentro de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el siguiente cuadro.

CLAVE 36. PARQUE EMPRESARIAL Y TECNOLÓGICO

IDENTIFICACION DEL USO		LOCALIZACION DEL USO						
Tipo	Categoría	A	B	C	D	E	F	CP
USO RESIDENCIAL	1a. Vivienda Unifamiliar	—	—	—	—	—	—	1
	2a. Vivienda Multifamiliar	—	—	—	—	—	—	1
	3a. Residencia Comunitaria	—	—	—	—	—	—	
USO INDUSTRIAL	1a. Compatible con vivienda	—	—	—	—	—	—	
	2a. Comp.c/medidas correctoras	—	—	—	—	—	—	
	3a. Industria en polígono	—	—	—	—	—	—	
	4a. Almacenaje v Talleres	Alt	Alt	Alt	Alt	Alt	—	
USO TERCIARIO-COMERCIAL								
Comercial	1a. Comercio diario <400 m ²	—	—	—	—	—	—	
	2a. Comercio ocasional <400 m ²	—	—	—	—	—	—	
	3a. Comercio mixto <2.500 m ²	—	—	—	—	—	—	
	4a. Grandes Centros >2.500 m ²	Alt	Alt	Alt	Alt	Alt	—	3
Hostelero	1b. Locales sin espectáculos	—	—	—	—	—	—	
	2b. Locales con espectáculos	—	—	—	—	—	—	
	3b. Alojamiento temporal	Alt	Alt	Alt	Alt	Alt	—	
USO TERCIARIO-OFCINAS								
	1a. Desp/Oficinas sin publico	Comp	Comp	Comp	Comp	—	—	2
	2a. Oficinas abiertas al publico	Comp	Comp	Comp	Comp	—	—	2
	3a. Oficinas de I + D	Ppal.	Ppal.	Ppal.	Ppal.	—	—	
	4a. Industria limpia Parque Emp.	Ppal.	Ppal.	Ppal.	Ppal.	—	—	2
USO DOTACIONAL	1a. Salas reunión/espectáculos	Ppal.	Ppal.	Ppal.	Ppal.	—	—	
	2a. Centros de Enseñanza	Ppal.	Ppal.	Ppal.	Ppal.	—	—	
	3a. Centros sin internamiento	Ppal.	Ppal.	Ppal.	Ppal.	—	—	2
	4a. Centros con internamiento	Ppal.	Ppal.	Ppal.	Ppal.	—	—	2
	5a. Centros Religiosos	Ppal.	Ppal.	Ppal.	Ppal.	—	—	
	6a. Otros centros asistenciales	Ppal.	Ppal.	Ppal.	Ppal.	—	—	
USO ZONA VERDE	1a. Áreas Ajardinadas	—	—	—	—	Comp	Comp	
	2a. Parque Urbano	—	—	—	—	Comp	Comp	
	3a. Parque Ferial	—	—	—	—	—	—	
USO DEPORTIVO	1a. Sin espectadores	—	—	Ppal.	Ppal.	Ppal.	Ppal.	
	2a. Con espectadores	—	—	—	—	—	—	
USO SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS								
	1a. De ámbito Local	—	—	Comp	—	—	—	
	2a. De ámbito supramunicipal	Autor.	—	—	—	Autor.	—	4
USO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES								
	1a. Red Viaria	—	—	—	—	—	—	
	2a. Red Ferroviaria	—	—	—	—	—	—	
USO APARCAMIENTO	1a. Locales <20 plazas ó <500m ²	—	—	—	—	Comp	Comp	
	2a. Ap. Colectivo edif. no exclusivo	Comp	Comp	Comp	Comp	Comp	Comp	
	3a. Ap. Colectivo edif. exclusivo	Comp	Comp	Comp	Comp	Comp	Comp	
	4a. Sobre rasante	—	—	—	—	Comp	Comp	

Códigos de localización de usos:

A. En cualquier planta de la edificación, con uso coincidente o no.

B. En planta baja de la edificación.

C. En edificio exclusivo con uso distinto del principal.

D. En edificio con varios usos distintos todos del principal.

E. En instalaciones en superficie.

En instalaciones abiertas techadas.

Códigos de Tolerancia de Uso:

Ppal. Uso Principal.

Alt. Uso Alternativo.

Comp. Uso Complementario

Autor. Uso Autorizable.

CP. Condiciones particulares según PGOU

Art. 23.13. *Condiciones particulares.*—En la aplicación de la tolerancia de usos previstos en el artículo precedente, el código de la columna CP indicará para cada caso:

1. Exclusivamente para guarda y custodia de las instalaciones a razón de un vivienda por parcela.
2. Preferentemente, se destinarán a instalaciones relacionadas con la investigación y el desarrollo.
3. Se excluye el comercio alimentario. La parcela mínima en esta categoría se establece en 30.000 metros cuadrados, con un único operador de actividad.
4. Se permitirán las antenas de telefonía móvil o similares sobre las terrazas-azoteas de los edificios, siempre y cuando exista dominancia del edificio objeto de la instalación respecto de los colindantes y que se adopten las medidas técnicas que garanticen la seguridad del mismo.

Alcorcón, a 20 de abril de 2009.—La concejala-delegada del Área de Desarrollo Territorial, Natalia de Andrés del Pozo.

(03/14.932/09)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por “Lamas Hostelería, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia para la actividad de bar en la calle Misericordia, número 7.—Expediente número 59/2009.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 1 de abril de 2009.—La concejala-delegada de Desarrollo Económico y Empleo, Sonia Pico Sánchez.

(02/4.783/09)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio de 2002, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por “Talleres ZB, Sociedad Anónima”, se ha solicitado licencia para la actividad de almacén de maquinaria de obras públicas en la calle Cabo de Trafalgar, números 8 y 10.—Expediente 81/2009.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 16 de marzo de 2009.—La concejala-delegada de Desarrollo Económico y Empleo, Sonia Pico Sánchez.

(02/3.667/09)

BRUNETE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación de la ordenanza anexa, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público local que se regirán por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2. *Hecho imponible.*—De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.A) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constituyen el hecho imponible de las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local los siguientes:

- Apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública y sus normas específicas reguladoras.
- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico y cajeros automáticos anexos, o no, a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada, e instalaciones de publicidad.
- Instalación de quioscos, mesas y sillas en la vía pública y sus normas específicas reguladoras.
- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones y sus normas específicas reguladoras.
- Ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y sus normas específicas reguladoras.

Art. 3. *Exenciones y bonificaciones.*—El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el apartado anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Art. 4. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Art. 5. *Devengo.*—El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y, en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando el devengo de la tasa tenga carácter periódico, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, con carácter trimestral.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 6. *Cuota tributaria.*—La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente ordenanza será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

- A) Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública y sus normas reguladoras.